



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Octubre.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 2.º

Siendo muy frecuentes las solicitudes que se dirigen á S. M. para que por este Ministerio se recomiende á las corporaciones populares, y especialmente á los Ayuntamientos, la adquisición voluntaria de obras que se consideran de mas ó menos utilidad para los mismos; y pudiendo por tanto llegar este gasto en las corporaciones que lo acepten á una cantidad crecida, y gravosa en consecuencia para los fondos de los respectivos presupuestos; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que las recomendaciones hechas hasta hoy se consideren ineficaces, y que en adelante no se haga recomendacion alguna de este género.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1867.—Valero y Soto. —Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 878 de 27 de Junio último, consultando sobre si los vapores-correos españoles deben ó no presentar sobordo de la carga que conduzcan; y teniendo en cuenta que en ninguna disposición se consigna respecto de nuestra bandera gravamen ó obligacion alguna de que esté relevada la extranjera:

S. M. ha tenido á bien aprobar lo resuelto por V. E. y disponer que, interin otra cosa no se ordene, se conceptúen relevados los Capitanes de dichos vapores-correos de la obligacion de presentar el referido sobordo, como lo están los extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1867.—Marfori.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Subsecretaria.—Negociado de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la ordenanza para la conservacion y policia de los caminos ordinarios de la isla de Cuba, aprobada por Real decreto de 8 de Enero del corriente año:

Vista la Real orden de 26 de Abril último acordando su aplicacion á Puerto-Rico con las alteraciones que en ella se consignan:

Vistos los informes de la Junta

consultiva é Inspeccion de Obras públicas de esa isla sobre aplicacion á la misma de la ordenanza que desde 19 de Enero próximo pasado rige en la Peninsula, informes dados en cumplimiento de la Real orden de 4 de Junio anterior: Considerando que todas las modificaciones que se proponen, aunque escasas en número y de no gran importancia, están perfectamente justificadas:

Considerando además la mayor conveniencia de que queden en este lugar comprendidas, tanto las alteraciones consignadas en la Real orden de 26 de Abril ya citada, como las que ahora se reclaman; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer rija en esa isla la ordenanza aprobada para Cuba por el expresado Real decreto de 8 de Enero, con las siguientes modificaciones:

1.º Se sustituirán las palabras Capitanes de partido ó Tenientes por las de Autoridades locales, y las de Ingeniero encargado por Ingeniero ó subalterno encargado.

2.º Los artículos 11, 13, 24, 29, 56 y 58 seran reemplazados por los siguientes:

Art. 11: Cuando en los caminos se hicieren recargos ó cualquiera obra de reparacion, los carruajes ó caballerías deberán marchar por el paraje que se demarcare al efecto y los contraventores serán responsables del daño que causaren, además de imponerles las mismas multas indicadas en el artículo anterior.

Siempre que sea posible se permitirá el paso de las sillas-correos por los trozos de carretera que

se estén construyendo ó reparando por Administracion.

Art. 13. El que rompa ó de cualquier modo cause daño en los guarda-ruedas, antepedales ó sus albardillas ó en otras obras de los caminos, así como en las pirámides, postes indicadores ó postes kilométricos, ó borre las inscripciones domésticas, ó inutilice las fuentes y abrevaderos construidos en la via pública ó los árboles plantados en las márgenes de los caminos, ó permita que lo hagan sus caballerías y ganados, pagará el perjuicio y una multa de 6 á 24 escudos.

La misma multa se impondrá al que rompa ó estropee los alambres, aisladores ó postes del telegrafo eléctrico.

Al que sustrajere materiales acopiados para las obras ó cualquier efecto perteneciente á ellas se le prenderá á fin de que sea castigado con arreglo al Código penal.

Art. 24. Las caballerías, recuas, ganados y carruajes de toda especie deberán dejar libre la mitad del camino á lo ancho para no embarazar el tránsito á los demás de su especie; y al encontrarse en un punto los que van y los que vienen, marcharán arriándose cada uno á su respectivo lado derecho.

Las diligencias y demás carruajes que hagan servicio público de transporte de viajeros no podrán adelantarse unos á otros sino cuando los que van delante se detengan á mudar de tiro ó con cualquier otro objeto.

Por anchura del camino se en-

tenderá para los efectos de este artículo la del firme.

A cada uno de los que infrinjan este artículo se impondrá la multa de 5 á 12 escudos.

Art. 29. Los carruajes deberán marchar al paso de las caballerías en todos los puentes, no permitiéndoseles dar vueltas entre las barandillas ó pretilos. Se prohíbe que por los puentes colgados pasen en tropel personas ó caballerías, que se transite con hachas ú otros objetos encendidos, que se detengan los transeuntes apoyándose en los antepechos, y que pasen las tropas á no ser en filas abiertas con solo dos hombres al frente y sin llevar el paso. Los que contravinieren estas disposiciones incurrirán en la multa de 10 á 25 escudos, además de pagar el daño que ocasionen.

En las cuestras marcadas en la regla 2.ª del art. 16 no podrán bajar los carruajes sino con plancha ú otro aparato que disminuya la velocidad de sus ruedas, y al que faltare á esta disposición llevando pasajeros se le impondrá la multa de 12 á 50 escudos.

Cuando haya vuelcos de carruajes en las carreteras, el Ayudante encargado de la línea practicará una investigación de las causas que los hubiesen motivado, dando cuenta de su resultado al Ingeniero Jefe del distrito.

Art. 56. En cualquiera de los casos de aplicación de la parte penal de esta ordenanza no se admitirá reclamación alguna de los interesados con objeto de reformar la providencia que contra ellos se haya dictado por la Autoridad local correspondiente, sin haber hecho efectiva la multa.

Art. 58. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en esta ordenanza, excepto las que señala á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio el art. 41 del reglamento reorganizando el servicio de Obras públicas aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—Marfori.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Por el art. 5.º del Real decreto de 28 de Mayo del corriente año se dispuso que las licencias á los funcionarios públicos destinados á Ultramar se concediesen de modo que resultasen

á lo sumo disfrutando de ellas un 5 por 100 en cada ramo del servicio, con las excepciones que en el mismo citado artículo se expresan; y á fin de que al interpretarlo por lo relativo á Obras públicas no ocurra duda alguna, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El número de funcionarios públicos del ramo de que se trata se considerará por ahora ser el que se detalla á continuación: 9 Ingenieros, 18 Ayudantes, 20 Sobrestantes, 20 empleados varios, 125 empleados de puertos y 42 empleados de faros; total 254.

2.º En consecuencia del detalle que se acaba de consignar, el número de empleados que podrán á lo sumo disfrutar de licencia será el de 7.

3.º Dentro del total expresado no podrá concederse dicha licencia más que á uno de cada grupo, esto es, á un Ingeniero ó á un Ayudante, y nunca á dos Ingenieros ó á dos ó tres Ayudantes.

Y 4.º Como estas propuestas deben forzosamente pasar por la Inspección de Obras públicas, al elevarlas á manos de V. E. deberá tener siempre presente esta soberana disposición, siendo dicha dependencia exclusivamente responsable de cualquier falta de cumplimiento proveniente de no informarlas con la exactitud debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—Marfori.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Por el art. 3.º del Real decreto de 28 de Mayo del corriente año se dispuso que las licencias á los funcionarios públicos destinados á Ultramar se concediesen de modo que resultasen á lo sumo disfrutando de ellas un 3 por 100 en cada ramo del servicio, con las excepciones que en el mismo citado artículo se expresan; y á fin de que al interpretarlo por lo relativo á Obras públicas no ocurra duda alguna, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El número de funcionarios públicos de que se trata se considerará por ahora ser el que se detalla á continuación: tres Ingenieros, cinco Ayudantes, 10 empleados varios y tres torreros: total 21.

2.º En consecuencia del total que se acaba de consignar, un solo empleado será el que podrá disfrutar de licencia, no debiendo

concedérsela en el interin á ningún otro.

Y 3.º Como estas propuestas deben forzosamente pasar por la Inspección de Obras públicas antes de elevarlas á manos de V. E., deberá la misma tener siempre presente esta soberana disposición y ser exclusivamente responsable de cualquier falta de cumplimiento proveniente de no informarlas con la exactitud debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—Marfori.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Por el art. 5.º del Real decreto de 28 de Mayo del corriente año se dispuso que las licencias á los funcionarios públicos destinados á Ultramar se concediesen de modo que resultasen á lo sumo disfrutando de ellas un 5 por 100 en cada ramo del servicio, con las excepciones que en el mismo citado artículo se expresan; y á fin de que al interpretarlo por lo relativo á Obras públicas no ocurra duda alguna, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El número de funcionarios públicos del ramo de que se trata se considerará por ahora ser el que se detalla á continuación: cinco Ingenieros, seis Ayudantes, seis Sobrestantes, 37 empleados varios, 81 empleados de puertos, 11 de faros y 33 de vigías y telégrafos: total 179.

2.º En consecuencia del detalle que se acaba de consignar, el número de empleados que podrán á lo sumo disfrutar de licencia simultáneamente será el de seis.

3.º Dentro del total expresado no podrá concederse dicha licencia más que á un solo empleado de cada grupo, esto es, á un Ingeniero ó á un Ayudante, y nunca á dos Ingenieros ó dos ó tres Ayudantes.

Y 4.º Como estas propuestas deben forzosamente pasar por la Inspección de Obras públicas, al elevarlas á manos de V. E. deberá tener siempre presente esta soberana disposición, siendo dicha dependencia exclusivamente responsable de cualquier falta de cumplimiento proveniente de no informarlas con la exactitud debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios Guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—Marfori.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 11, de 31 de Julio último, consultando la conveniencia de variar la disposición 4.ª de la Real orden de 6 de Junio anterior fijando en Manila la residencia de los Ingenieros Jefes de los distritos Norte y Sur de Luzon en vez de Vigan y Nueva-Cáceres que en la misma se prescribían, y proponiendo además que un ingeniero se encargue de la Secretaría de la Junta consultiva de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á la variación de residencia de las oficinas de los distritos, toda vez que con ella se facilita el servicio; disponiendo respecto al nombramiento de Secretario de la indicada Junta, que este cargo sea desempeñado por un Ayudante, según previene el reglamento para el régimen interior de aquella corporación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—Marfori.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E. núm. 81, fecha 9 de Agosto del corriente año, á la que acompaña el expediente sobre el ramal del ferrocarril Urbano que va á Jesús del Monte, y al mismo tiempo solicita una resolución sobre el punto en que ha de terminar dicho ramal, y pide la aprobación de la alteración hecha en el puente de Agua Dulce; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acompañe á V. E. copia del plano que se dice no existe en ese Gobierno superior civil.

2.º Que se autorice á V. E. para acordar sobre la terminación de la expresada línea, de conformidad con la Junta consultiva de Obras públicas de esa isla, pero recomendándola al mismo tiempo procure armonizar cuanto sea posible los intereses de la empresa con los del público.

3.º Que se apruebe la alteración hecha en el puente de Agua Dulce.

Y 4.º Que se autorice á V. E. para que en lo sucesivo resuelva definitivamente los expedientes de este género, esto es, que versen sobre alteraciones á los trazados aprobados para los ferrocarriles, siempre que su opinión esté de

acuerdo con el informe de la citada corporacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—Marferi.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Con motivo de la carta de V. E. núm. 141, de 15 del mes próximo pasado, sobre la que ha recaído la resolución de esta misma fecha nombrando en su consecuencia torrero primero del faro de esa capital á D. Fernando Diondonnat, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer.

1.º Que se recuerde á V. E. el pronto cumplimiento de la Real orden de 21 de Mayo último relativa á modificaciones en el reglamento de faaro hi vigente.

Y 2.º Que en adelante é interin otra cosa no se resuelva, no se provean las plazas que vaquen de torreros de primera clase con el haber de 2.400 escudos, reemplazándolos con torreros de segunda clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—Marfori.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiéndose puesto á disposicion de este Ministerio una plaza de Ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral de la Junta de Estadística, dotada con el haber de 1.000 escudos anuales, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien resolver lo manifieste á V. E. para que se publique en los Boletines oficiales de las provincias y puedan solicitarla en el plazo marcado los Tenientes en situacion de reemplazo á quienes convenga y que reúnan los conocimientos necesarios, previo examen ante un Tribunal nombrado per la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una nota de las materias indispensables que deben poseer los interesados que aspiren á obtener dicha plaza.

Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 17 de Octubre de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.

Señor.....

Nota de los conocimientos indispensables que deben poseer los Tenientes de infantería y caballería en situacion de reemplazo que aspiren á solicitar la plaza vacante de Ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral.

Algebra, geometria, trigonometria, fisica ampliada, quimica general, geografia fisica, geografia analitica, mineralogia, acotaciones, planimetria, topografia-catastral, dibujo lineal, topográfico y de paisaje, enforimetria, economia politica, catastro, estadistica, legislacion catastral, ejercicios de trigonometria y geometria descriptiva, clasificacion y evaluacion de terrenos y conocimiento del idioma francés.

Madrid 17 de Octubre de 1867.

Gaceta del 21 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Atendiendo al mal estado de salud en que se encuentra el Teniente General de la Armada Don Rafael Legobien y Autran,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina vacante por dimision del Teniente General de la Armada D. Rafael Legobien y Autran que la servia.

Vengo en nombrar al Jefe de Escuadra D. Patricio Montojo y Alvizu.

Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para ser-

vir en comision la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por promocion de D. Manuel Maria de Arjona á Presidente de Sala en el mismo Tribunal, á D. Lorenzo del Busto, Magistrado supernumerario que ha sido de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Accediendo á lo solicitando por D. José Maria Royo y Murciano, Magistrado electo de la Audiencia de Canarias,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Roncali.

Vengo en promover á D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente en la ciudad de Valencia, á la plaza de Magistrado que por jubilacion de D. José Maria Royo y Murciano resulta vacante en la Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Regularizado ya el sistema de ascensos de los empleados de la clase pericial de la renta de Aduanas, segun lo dispuesto en la instruccion aprobada por Real orden de 15 de Enero del corriente año; la Reina (q. D. g.), vista la consulta de V. E. de fecha de ayer con el fin de que se dicten algunas reglas para evitar complicaciones en el buen sistema establecido, y considerando que cuando un empleado ascendido por turno de rigurosa antigüedad no quiera aceptar el destino para que se le nombre y prefiera continuar en su anterior empleo, podrá perjudicarse el derecho del empleo á quien se haya concedido el destino vacante en el turno que el artículo de la ley de Presupuestos del corriente año le concede, se ha dignado disponer:

1.º Todo empleado pericial

de Aduanas que no haya solicitado previamente por medio de instancias que se le considere postergado en su clase, está obligado á servir el empleo á que sea ascendido en el turno de antigüedad rigurosa; y en caso de no aceptarle por circunstancias particulares, será declarado cesante hasta tanto que pueda dársele otro destino en las vacantes que puedan ocurrir y que correspondan al turno de eleccion.

2.º No siendo conveniente que los empleados periciales de Aduanas permanezcan desempeñando destinos en un mismo punto por largo espacio de tiempo, ningun empleado de dicha clase podrá en lo sucesivo permanecer en una misma Aduana por más de cuatro años, y para poder volver á ella deberá trascurrir un periodo de tiempo igual.

Y 3.º Cuidará V. E. de proponer desde luego la traslacion á otros destinos de los funcionarios que se encuentren en el caso de la disposicion anterior; pero á medida que el buen servicio lo permita, y procurando que en una misma Aduana no coincida la traslacion de más de un empleado, á fin de que por esta causa no se entorpezca el espedito despacho de los negocios.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de Impuestos indirectos.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Faustina Español cuyas señas se espresan á continuación, y caso de conseguirlo me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 22 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Faustina Español.

De 15 años de edad, soltera, regular estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, cara redonda viste pañuelo de lana á cuadros, vestido tambien de lana á cuadros, y delantal blanco de los que usan en este pais las niñas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gregorio Zapater, natural de Murcia, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con el dinero y efectos que se le oopen.

Zaragoza 22 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Gregorio Zapater.

De 48 años de edad, casado, estatura alta, color blanco y pelo medio canoso.

D. Tomas Lorbés, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en el juicio civil ordinario instado por D. Juan Betran vecino de esta ciudad, contra Javier Perez y Mariana Arqué cónyuges, que lo son de Zuera, sobre accion real, se pronunció la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 24 de Setiembre de 1867, el Sr. D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma en los autos entre D. Juan Betran, vecino de esta capital, demandante, y de la otra parte, Javier Perez y su mujer Mariana Arqué, domiciliados en Zuera, demandados, sobre pertenencia y entrega de fincas.

Resultando que en 1.º de Mayo de 1866 los demandados Javier Perez y su mujer Mariana Arqué, vendieron á D. Juan Betran por escritura pública de que se tomó razon oportunamente en el registro de la propiedad, quince números de fincas situadas en términos de Zuera, entre ellas la casa número 42 de la calle de las Navas, valuadas una por una, importando en junto la cantidad de 3200 escudos, declarando que los tenían recibidos, y pactando que podian redimir por el tanto dichas fincas ó cualquiera de ellas al plazo de cuatro años, pero que fuera de este derecho, no se reservaban derecho alguno, sino que desde luego podia el comprador disponer de ellas á su voluntad.

Resultando que con la primera copia de esta escritura, y la certification del acto conciliatorio, celebrado en 27 de Mayo de este año en el que se confesaron los hechos por los demandados, exceptuándose que el desahucio de la casa debió haberse hecho hasta el dia de Santa Cruz y el de las

heredades no podia tener lugar hasta el 15 de Agosto.

Resultando que apesar de haber sido citados y emplazados los demandados no han comparecido á contestar la demanda, dando lugar á que se les acusara la rebeldía y se siguieran los autos con los estrados habiéndose presentado únicamente á declarar la legitimidad de la escritura de venta sin que se le haya hecho otra prueba.

Considerando que la referida escritura está ajustada á las leyes y produce sus efectos en los términos convenidos.

Fallo: condenando á los demandados Javier Perez y su mujer Mariana Arqué al alargo y libre entrega á disposicion del demandante D. Juan Betran de las fincas reclamadas, entendiéndose desde luego de los campos y al plazo de ocho dias de la casa de su habitacion salvo el derecho de tanteo que podrán ejercitar al tenor de lo pactado.

Así por esta sentencia definitiva y con imposicion de las costas á los repetidos demandados lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el escribano doy fé.—José Antonio de la Campa.—Ante mí, Tomás Lorbés

Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro la presente en Zaragoza á 17 de Octubre de 1867.—Tomás Lorbés.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercera y última vez á D. Felipe Fernandez San Juan, Guarda Almacén de efectos estancados que fué de esta Capital, á sus hijos, herederos ó sucesores caso de haber fallecido cuyo paradero se ignora, para que en el término de 9 dias contados desde la insercion de este llamamiento en la Gaceta y en el Boletín de la provincia, se presente por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en esta Administracion á satisfacer el alcance que le resultó en el ejercicio del espresado destino importante 682 escudos 708 milésimas ó á alegar cuanto creyese conveniente, á su descargo, en inteligencia de que no verificándolo así le parará el perjuicio á que haya lugar y declarada la reveldía se procederá á las actuaciones subsiguientes.

Zaragoza 18 de Octubre de 1867.—Ventura de la Peña.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 29 de Setiembre me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Casariego de Tapia la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica, dotada con el sueldo anual de 800 escudos la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último, Doctor ó licenciado en Teología.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del método inductivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864 se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Octubre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras desde 24 y 26 de Agosto último en que por Reales órdenes de la misma fecha fueron jubilados D. Esteban Ortiz Gallardo y D. Francisco Ascasi que las obtenian 2 categorías de término las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes

sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Los que he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Octubre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

DIRECCION GENERAL

DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las factoras de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Agosto último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Zaragoza, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de la factura, 115 586; su importe 908 800; causante ó heredero á quien corresponde, Blasa Ferrer; apoderado que la ha recogido, Manuel Leon Torán; fecha en que lo ha verificado, 2 Agosto de 1867.

Id. 115 587; id. 919 600; id. Ramona Jaime.

Madrid 25 de Setiembre de 1867.—V.º B.º—Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapatería.

ANUNCIO.

Los Sres. acreedores censalistas de esta Ciudad, ó sus legítimos apoderados se servirán presentarse en la notaría de D. Francisco de Cavia, plaza del Carbon, hoy calle del Pino, núm. 2, piso principal los dias 4 al 12 inclusive de Noviembre próximo, y horas desde la 10 de la mañana á la una de la tarde, para percibir las cantidades que les han sido repartidas.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico titulares de Aguaron, se hallan vacantes. Su dotacion como partido de 1.º clase consiste en 400 escudos al primero y 200 al segundo pagados de los fondos municipales. Además una Junta de contribuyentes ofrece satisfacer al Médico cirujano 900 escudos y otros 900 al Farmacéutico por el resto del vecindario.

Los aspirantes á dichas plazas podrán verificarlo en el término de 30 dias, remitiendo las solicitudes á esta Alcaldía

Imprenta de Antonio Gallifa.